

Suparte a que los pagara en tres pagas iguales por  
los dias de San Miguel Agosto y Dia. que vendran  
este presente año, por suq. y xxi esgo en la Tesoreria de  
Recaudador General, con pena de etc. Costas y salarios de  
cobranza de cada una de ellas, a la qual sea de poder de  
pachar Sues etc. asu cobranza con qu' mentos mis. de  
lario en cada una de ellas que en ellas se ocupare con los de  
y vuelta, cuos salarios y costas, obo apoderado es oblige y  
de la Villa, aquellos pagara como la deud a prinai pal sur  
embargo de quales qu' ex leies gramaticas o ad. de  
visiones q' traxan en razon de poner y llevar a salarios  
quelas remuneras por si y en n. de sea expresada a Villa,  
y de ellas nose aprovechan en manera alguna; de  
demas del precio de obo encauera m. de la Villa a de pagar  
la faccion al estado eclesiastico de ella, y en fin de cada  
año a de xxi m. de testimonio o justificar. de la villa  
echo y a ello se le a de poder apremiar por todo rigor de  
Dio. que si en obo Villa se quisiere aldea de Navon de  
Losa, primero y ante todas cosas a de preseder la encauera  
esta nom. General de pagar en ella la Recau. y en caso  
de que se de faze de consumir en obo Villa, y contra faze  
por personas forasteras; que en virtud de obo de obo  
tura de encauera m. de obo m. de este testimonio q'  
se de pache obo Villa, a de poder nom. de obo, haue  
y cobrar las obo Rentas segun y como se  
tenieren a la Real Hacienda, durante obo año, ha  
siendo a fusto, con ciertos y reparar mientos de  
precio de obo encauera m. de obo, y de cada efecto ap  
ros Razos, Visitas, Reconocimientos, Denucias  
siones y descaminos de todos los señores contribuyentes  
abos Rentas que encontraren en despachos de